

## NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS DEL CTT BLAS INFANTE

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. El Centro de Tecnificación de Tenis “Blas Infante”, es una instalación pública, propiedad del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla y gestionada de forma por la Federación Andaluza de Tenis (FAT).
2. Como tal instalación deportiva, su uso y gestión está regulado por la presente normativa, aprobada por la Federación Andaluza de Tenis en uso de las facultades derivadas del instrumento de concesión demanial de las instalaciones, así como por la reglamentación de régimen interno de las instalaciones deportivas municipales del Instituto Municipal de Deportes.
3. La presente normativa será de aplicación a todos los usuarios de las instalaciones deportivas.

### USO

1. El usuario tendrá derecho a utilizar las instalaciones de la forma que regule la normativa de aplicación, siempre que esté al corriente en el pago del precio establecido y existan espacios libres para su utilización.
2. El usuario tendrá derecho a reservar los espacios deportivos con la antelación que en cada momento esté establecida. Una vez realizada la reserva con la debida antelación, el usuario tendrá que abonar la cuota fijada (haga o no uso de la instalación), pudiendo anular la pista en las condiciones establecidas en la herramienta electrónica de reservas (playtomic).
3. El tiempo mínimo de utilización de los diferentes espacios deportivos será de fracciones de hora y media en todas las pistas. Los fines de semana ese tiempo mínimo en las pistas de resina podrá ser de fracciones de media hora.

La FAT podrá modificar los tiempos mínimos de utilización para cada temporada lo que se publicará en el tablón de anuncios.

4. El tiempo para la utilización de las pistas, será controlado por el personal de la instalación.
5. Transcurrido el tiempo reservado, el usuario podrá continuar jugando, siempre que la pista no estuviera previamente reservada por otro usuario. En tal caso, abonará el importe proporcional del precio de la hora y media de pista según el tiempo que utilice, calculándose el exceso de uso de las pistas en fracciones de 30'. Si el exceso no supera los 15' no se le cobrará ningún suplemento.

Si existiese un usuario en espera, los jugadores deberán abonar la pista puntualmente de forma voluntaria sin perjuicio de que puedan ser también requeridos por los empleados y responsables de la instalación.

6. El usuario tendrá que abonar la iluminación consumida según el importe aprobado en cada momento, que se contabiliza en fracciones de 30 minutos.
7. Los usuarios menores de 10 años no podrán hacer uso de las pistas si no es acompañado en el juego por un adulto.



8. Todo usuario deberá identificarse a requerimiento justificado de cualquier empleado de la instalación.
9. Es obligatorio para todos los usuarios la utilización de calzado adecuado para cada superficie: Pistas de Resina, Tierra Batida, Pádel, etc.
10. No está permitida la utilización de las pistas al usuario que no vaya vestido y calzado adecuadamente para la práctica del deporte. Queda totalmente prohibida la práctica deportiva a torso descubierto.
11. El usuario no podrá utilizar las pistas:
  - Por causas climatológicas.
  - Por riesgo de deterioro (según criterio técnico de la dirección).
  - Por no estar preparadas o reparadas.
  - Por celebración de Competición oficial o evento deportivo de otra naturaleza.
12. La responsabilidad por los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva corresponde exclusivamente al usuario, debiendo desarrollarla en función de su estado físico, eximiendo a la Federación Andaluza de Tenis de los daños que pueda sufrir que no deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma.

## INFORMACIÓN

1. Cuando las instalaciones estén total o parcialmente fuera de uso a causa de competición o concurso que se celebre en las mismas (Copa Davis, Open Internacional Femenino, Campeonatos Estatales o Autonómicos, etc...) los usuarios tendrán derecho a ser informados anticipadamente del evento y de la reducción prevista de uso de las instalaciones en el tablón de anuncio.
2. El usuario podrá solicitar en cualquier momento aquella información relacionada con el régimen de utilización de las instalaciones y, en todo caso, se dispondrá en el tablón de anuncios de:
  - Horario de la instalación.
  - Servicios y programas que se ofertan.
  - Precios vigentes aprobados.
  - Descuentos y otras ventajas para los titulares del abono "Fatenis".
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre bienestar animal, no está permitido el acceso a las instalaciones del centro con animales (salvo lo dispuesto en la legislación vigente sobre perros-guía en caso de invidentes, debidamente acreditados).

## PROHIBICIONES

Con carácter general, en el interior de las instalaciones no está permitido:

- a. Fumar, salvo en los espacios no deportivos al aire libre (p.e.: terraza cafetería, aparcamientos, exteriores de oficinas, accesos etc.)

En todo caso se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de menores.



- b. El consumo de bebidas alcohólicas, excepto en los servicios de barcafetería habilitados al efecto.
- c. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otros vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- d. Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios.
- e. Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- f. Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
- g. El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.
- h. Tomar fotografías o secuencias videográficas en los centros deportivos sin consentimiento expreso de la Dirección del Centro y de las personas que aparezcan en las fotografías o videos.

## COMPORTAMIENTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1. El usuario está obligado a comportarse en todo momento con la máxima corrección y respeto a los demás usuarios y empleados del centro.
- 2. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- 3. El usuario será responsable del daño que ocasione en las instalaciones por causas imputables a él o por negligencia manifiesta, extendiéndose igualmente la responsabilidad para el usuario adulto, por la conducta y, por tanto, el daño que pudiera ocasionar el usuario menor de edad que estuviera a su cargo o el invitado que utilizara la instalación ocasionalmente y que venga acompañado por el usuario en cuestión.
- 4. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpan ni interfieran en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves:
  - a. Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías y/o lazarillos debidamente acreditados según el Decreto 32 /2005 para personas con disfunciones visuales severas o totales, u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zona de práctica deportiva y anexos.
  - b. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
  - c. La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no establecidos para ello.
  - d. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
  - e. No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.



- f. Faltar el respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de las personas responsables de las instalaciones.
  - g. Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.
- 5. Se consideran infracciones graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros:
  - a. La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
  - b. La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
  - c. No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
  - d. Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
  - e. La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
  - f. Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año
  - g. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
  - h. No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.
- 6. Son infracciones muy graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que NO pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:
  - a. La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
  - b. Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
  - c. La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
  - d. La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
  - e. El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
  - f. Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones
  - g. Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.
- 7. Se aplicarán las siguientes sanciones.
  - a. Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o privación de los derechos del usuario y de la utilización de las instalaciones deportivas por tiempo de una semana a un mes.

- b. Por la comisión de las infracciones graves, privación de los derechos del usuario y de la utilización de las instalaciones deportivas por tiempo de un mes a un año.
  - c. Por la comisión de infracciones muy graves, privación de los derechos del usuario y de la utilización de las instalaciones deportivas por tiempo de un año a tres años.
- 8. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a. La intensidad de la perturbación.
  - b. La importancia del deterioro o daños causados.
  - c. La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
  - d. La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior.
  - e. La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
  - f. La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
  - g. Las demás circunstancias que concurran.
- 9. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido.
- 10. Las sanciones previstas serán impuestas por la Dirección del Centro, previa audiencia del expedientado, y contra la resolución de las mismas se podrá formular recurso ante la Federación andaluza de Tenis.

